SCJ-PS-26-1810
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1308719)
Partes: [redacted], [redacted] y Seguros Pepín, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto, de oficio
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados [redacted], en funciones de presidente, [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2026**, año 183° de la Independencia y año 164° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted], así como por Seguros Pepín, S. A., representada por [redacted], quienes tienen como abogados a los Lcdos. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].

Figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogada a la Lcda. [redacted].

Contra la sentencia núm. 1497-2025-SSEN-00270, dictada en fecha 19 de septiembre de 2025 por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-26-1810
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1308719)
Partes: [redacted], [redacted] y Seguros Pepín, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto, de oficio
Ponente: [redacted]

PRIMERO: DECLARA regulares y válidos, en cuanto a la forma, el recurso de apelación principal interpuesto por [redacted], y el incidental interpuesto por los señores [redacted], ROBERT NUÑEZ DOMINGUEZ y la sociedad SEGUROS PEPIN, S.A., en contra de la sentencia civil No. 366-2024-SSEN-00199, dictada en fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Santiago, por ajustarse a las normas procesales vigentes. SEGUNDO: En cuanto al fondo, RECHAZA el recurso de apelación incidental, por ser improcedente, mal fundado y carente de base legal. TERCERO: ACOGE parcialmente el recurso de apelación principal, en consecuencia, esta Sala de la Corte, actuando por propia autoridad y contrario imperio, MODIFICA los ordinales PRIMERO y SEGUNDO de la sentencia recurrida, para que recen de la siguiente manera: CONDENA de manera común y solidaria a los señores, [redacted], ROBERT NUÑEZ DOMINGUEZ al pago de: a) La suma total de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS CON 79/100 (RD$295,122.79) a favor de [redacted], como justa indemnización por los daños materiales sufridos. b) La suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100 (RD$150,000.00) a favor de [redacted], como justa indemnización por los daños morales sufridos. c) más un interés de 1.2%, a título de indemnización complementaria, calculados a partir de la notificación de la demanda introductiva de instancia en fecha 05/06/2023 y hasta la ejecución definitiva de la sentencia, en calidad de indemnización suplementaria, calculados conforme a la tasa establecida por el Banco Central de la República Dominicana para sus operaciones de mercado. CUARTO: CONFIRMA en los demás aspectos la sentencia recurrida, por los motivos propios dados por esta Sala de la Corte. QUINTO: CONDENA a los señores [redacted], ROBERT NUÑEZ DOMINGUEZ, al pago de las costas del proceso, ordenando su distracción a favor de la LICDA. [redacted], abogada que afirma haberlas avanzado en su totalidad.

SCJ-PS-26-1810
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1308719)
Partes: [redacted], [redacted] y Seguros Pepín, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto, de oficio
Ponente: [redacted]

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 4 de diciembre de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 07051/2025, de fecha 16 de diciembre de 2025, instrumentado por el ministerial Alem [redacted], depositado en fecha 17 de diciembre de 2025; y, **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 17 de diciembre de 2025.

B) No es necesario notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 156-97, que modificó la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figuran como recurrentes [redacted], [redacted] y Seguros Pepín, S. A., y como recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los

SCJ-PS-26-1810
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1308719)
Partes: [redacted], [redacted] y Seguros Pepín, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto, de oficio
Ponente: [redacted]

documentos a los que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** [redacted] incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios contra [redacted] y [redacted], con oponibilidad de la sentencia a intervenir frente a Seguros Pepín, S. A., con ocasión de un accidente de tránsito ocurrido el 19 de abril de 2023; **b)** dicha demanda fue acogida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, mediante sentencia civil núm. 366-2024-SSEN-00199, de fecha 19 de abril de 2024, decisión que condenó a las partes demandadas al pago de RD$70,000.00 por concepto de daños morales, más un interés judicial de un 2 % mensual sobre el monto de la condena, computado desde el pronunciamiento de la sentencia hasta su ejecución; asimismo, ordenó la liquidación por estado de los daños materiales y declaró la decisión oponible a Seguros Pepín, S. A., hasta el límite de la póliza correspondiente; y, **c)** inconformes con dicha decisión, la demandante interpuso recurso de apelación principal y las demandadas recurso de apelación incidental; al conocer de ambos recursos, la corte *a quo*, por la sentencia ahora impugnada en casación, rechazó el recurso incidental, acogió parcialmente el principal y modificó los ordinales primero y segundo del fallo apelado; en consecuencia, condenó a las demandadas al pago de RD$295,122.79 por concepto de daños materiales y RD$150,000.00 por daños morales, más un interés de 1.2 % mensual, a título de indemnización complementaria, calculado a partir de la notificación de la demanda, y confirmó los demás aspectos de la decisión apelada.

En cuanto a los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

SCJ-PS-26-1810
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1308719)
Partes: [redacted], [redacted] y Seguros Pepín, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto, de oficio
Ponente: [redacted]

2) La parte recurrida ha solicitado en su memorial de defensa la inadmisibilidad del presente recurso, bajo el argumento de que la sentencia cuya revisión se pretende contiene una condenación cuya cuantía es inferior al umbral exigido por el artículo 11 de la Ley núm. 2-23.

3) No obstante, no existe constancia de que esta solicitud haya sido notificada a la parte recurrente con el propósito de hacerla contradictoria, por lo que esta sala se encuentra imposibilitada de examinar la cuantía desde la perspectiva del pedimento formulado por la parte recurrida. Ello no impide, empero, que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, determine si en la controversia se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación, cuyo examen oficioso prevé la ley.

4) Conforme dispone el artículo 11, inciso 3, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación: "No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal,

SCJ-PS-26-1810
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1308719)
Partes: [redacted], [redacted] y Seguros Pepín, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto, de oficio
Ponente: [redacted]

adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo".

5) El mandato legal enunciado, visto desde su ámbito y alcance procesal, requiere determinar: *(i)* cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y *(ii)* si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

6) En cuanto al primer aspecto es preciso advertir que la Resolución núm. 01-2025, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 26 de febrero de 2025, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del 1ro. de abril de 2025 el salario mínimo más alto sería de veintisiete mil novecientos ochenta y ocho pesos con 80/100 (RD$27,988.80) mensuales, mientras que a partir del 1ro. de febrero de 2026, veintinueve mil novecientos ochenta y ocho pesos con 00/100 (RD$29,988.00) mensuales. Es decir que, para la fecha de interposición del presente recurso, 4 de diciembre de 2025, estaba vigente la primera tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 (RD$1,399,440). En tal virtud, para que sea admitido el recurso extraordinario de casación es imprescindible que la cuantía debatida en sede de apelación sobrepase la cantidad enunciada.

SCJ-PS-26-1810
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1308719)
Partes: [redacted], [redacted] y Seguros Pepín, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto, de oficio
Ponente: [redacted]

7) Según resulta de la decisión impugnada, el tribunal de primera instancia condenó a la actual recurrente al pago de RD$70,000.00 por concepto de daños morales en favor de la demandante. En sede de apelación, ambas partes impugnaron la condenación fijada, que fue elevada por la jurisdicción de alzada a un monto total de RD$445,122.79. En casación recurre únicamente la parte condenada, por lo que la cuantía que debe considerarse respecto de su interés asciende a la suma antes indicada, monto que no excede el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos exigido para la admisión del recurso de casación, según lo previsto en el artículo 11, numeral 3, de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

8) Procede entonces declarar de oficio inadmisible el presente recurso, sin necesidad de examinar ningún otro presupuesto procesal ni el fondo del recurso de casación, en aplicación de la disposición del artículo 44 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978.

9) Al tenor del artículo 55, numeral 1, de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, las costas deben ser compensadas, por haber sido resuelto el recurso exclusivamente sobre la base de un medio o solución suplido de oficio por esta corte de casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la

SCJ-PS-26-1810
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1308719)
Partes: [redacted], [redacted] y Seguros Pepín, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto, de oficio
Ponente: [redacted]

Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; y los artículos 11, 26, 29 y 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, por el monto, el recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted] y Seguros Pepín, S. A., contra la sentencia civil núm. 1497-2025-SSEN-00270, dictada en fecha 19 de septiembre de 2025, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago.

SEGUNDO: COMPENSA las costas.

Firmado: [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente resolución ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*